

## ANTEPROYECTO

### LEY DE REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero 2010, consagra la División Político Administrativa del Estado cuando dispone que para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional, regiones, provincias y municipios que establezca la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el principio de organización territorial la finalidad de propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales. Y que la organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República ordena que mediante ley orgánica se determine el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen, definiendo la región como la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los Principios Constitucionales de la Administración Pública, el Estado debe fomentar especialmente políticas regionales de coordinación y eficacia en procura de lograr unificar iniciativas conjuntas de acción en el territorio.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como uno de sus objetivos generales la cohesión territorial, y sanciona como línea de acción: Definir para todas las instancias estatales un marco común de regiones únicas de planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características naturales, económicas, culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.

**CONSIDERANDO:** Que las regiones de planificación se establecen para ordenar territorialmente la aplicación de las políticas públicas a favor del desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que las regiones de planificación son un instrumento para ordenar la gestión del desarrollo, y un medio de articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales; lo que requiere la participación articulada de las instancias del Estado y de los distintos actores de cada región.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 423-06, que define la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley No. 496-06, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**VISTA:** La Ley No. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**VISTA:** La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley No. 41-08, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública.

**VISTA:** La ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo.

**VISTA:** La Ley No. 247- 12, Orgánica de Administración Pública.

**VISTO:** El Decreto No. 710-04 que establece una nueva regionalización del país.

**VISTO:** El Decreto No. 231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**VISTO:** El Decreto No. 493-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Planificación e Inversión Pública.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY ORGÁNICA DE REGIONES ÚNICAS DE PLANIFICACIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

### **TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley orgánica norma la organización, composición y delimitación de las regiones de planificación en el territorio nacional, y tiene como objetivo propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

**Artículo 2. Ámbito de la ley.** Las disposiciones de la presente ley orgánica son de aplicación nacional y competen a todas las instancias públicas y privadas.

**Artículo 3. De las regiones.** Se define como región a toda delimitación territorial que ha sido modelada históricamente y que tiene recursos distintivos propios tales como riquezas naturales y económicas, diversidad e identidad cultural heterogénea, conciencia y sentido de pertenencia en relación al orden espacio-temporal, grupos o comunidades con memoria colectiva reforzada sobre el territorio en que habitan y fuerzas políticas y sociales con espacios de participación democrática.

**Artículo 4. Del Desarrollo Regional.** El desarrollo regional comprende el aprovechamiento sostenible de los recursos, la implementación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de la ejecución de planes, programas y proyectos, en armonía con la dinámica demográfica y el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades.

**Artículo 5. Del propósito y alcance de la regionalización para la planificación.** La regionalización de la planificación tiene como propósitos:

- a) Fomentar el desarrollo regional integral y sostenible propiciando la inversión pública y privada, consistente con los planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo.
- b) Promover la coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales para el logro de los objetivos y los resultados esperados consignados en la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- c) Propiciar la coordinación interadministrativa y las sinergias en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales, sectoriales y locales de desarrollo contenidos en el Plan Plurianual del Sector Público.
- d) Ordenar racionalmente el territorio para una utilización más apropiada de los recursos;
- e) Potenciar un desarrollo más equitativo y una mayor cohesión territorial.

## **TITULO II DE LA DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL EN REGIONES DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 6. De los criterios para la delimitación regional.** Los criterios para la delimitación regional de planificación son los siguientes:

- a) **Significatividad.** Una región de planificación es un espacio heterogéneo que se cohesionan a través de una serie de factores que le otorgan significado a un territorio determinado; sus límites se definen por las fuerzas económicas que generan valor, las fuerzas políticas que generan poder y las fuerzas culturales que generan identidad.
- b) **De la cadena de producción.** Una región es un espacio que relaciona la localización territorial de la materia prima, los centros de producción y distribución, el sistema de comunicación (vial, aéreo y marítimo) y los centros de consumo.
- c) **Sentido estratégico.** La región de planificación debe estructurarse conforme a la imagen-objetivo del país que propugna la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración el espacio geopolítico de normativa migratoria y de intercambio comercial; los recursos de la producción de agua y energía; las áreas esencialmente productoras de alimentos; los espacios naturales generadores de actividades turísticas y ecoturísticas; y, los núcleos generadores de procesos manufactureros o industriales, servicios, conocimientos y recursos tecnológicos.
- d) **Sentido operativo.** Una región es un espacio que operativiza la descentralización y/o desconcentración en los procesos de planificación y gestión; es el nivel intermedio que articula el desarrollo local con el desarrollo nacional, y es un medio para la gestión del desarrollo territorial.
- e) **Pertenencia.** Una región es un espacio territorial reconocido por sus habitantes por los atributos naturales, culturales o funcionales que la distinguen de otros espacios

regionales. El sentido de pertenencia supone una identificación de la sociedad con el ámbito territorial en el que habita, en el cual se han producido históricamente hechos y procesos culturales que merecen ser preservados como parte de la herencia cultural de un pueblo. Es la expresión paisajística y funcional en la vida de un pueblo, o representativa de un territorio con recursos naturales y asentamientos urbanos y rurales que lo definen como propio de un ámbito cultural determinado.

**Artículo 7. De la delimitación del territorio nacional en regiones de planificación.** La regionalización del país en términos de planificación, de articulación, operativos y de formulación de las políticas públicas, se estructurará en cinco regiones conformadas por sus respectivas provincias y municipios, de la siguiente manera:

<b>1. REGION CIBAO NORTE</b>	
<b>PROVINCIAS</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
<b>Dajabón</b>	<b>Dajabón</b> Loma de Cabrera Partido Restauración El Pino
<b>Monte Cristi</b>	<b>San Fernando de Monte Cristi</b> Castañuelas Guayubín Las Matas de Santa Cruz Pepillo Salcedo Villa Vásquez
<b>Santiago Rodríguez</b>	<b>San Ignacio de Sabaneta</b> Villa los Almácigos Monción
<b>Valverde</b>	<b>Santa Cruz de Mao</b> Esperanza Laguna Salada
<b>Puerto Plata</b>	<b>San Felipe de Puerto Plata</b> Altamira Guananico Imbert Los Hidalgos Luperón Sosúa Villa Isabela Villa Montellano
<b>Santiago</b>	<b>Santiago de los Caballeros</b> Bisonó Jánico Licey al Medio San José de la Matas Tamboril Villa González Puñal Sabana Iglesia
<b>Españat</b>	<b>Moca</b> Cayetano Germosén Gaspar Hernández Jamao al Norte

## 2. REGION CIBAO CENTRAL

PROVINCIAS	MUNICIPIOS	
<b>María Trinidad Sánchez</b>	<b>Nagua</b> Cabrera El Factor	Río San Juan
<b>Samaná</b>	<b>Santa Bárbara de Samaná</b> Sánchez	Las Terrenas
<b>Hermanas Mirabal</b>	<b>Salcedo</b> Tenares	Villa Tapia
<b>Duarte</b>	<b>San Francisco de Macorís</b> Arenoso Castillo Pimentel	Villa Riva Las Guáranas Eugenio María de Hostos
<b>La Vega</b>	<b>Concepción de La Vega</b> Constanza Jarabacoa	Jima Abajo
<b>Monseñor Nouel</b>	<b>Bonao</b> Maimón	Piedra Blanca
<b>Sánchez Ramírez</b>	<b>Cotuí</b> Cevicos Fantino	La Mata

## 3. REGION METROPOLITANA

### Distrito Nacional (Santo Domingo de Guzmán)

PROVINCIAS	MUNICIPIOS	
<b>Monte Plata</b>	<b>Monte Plata</b> Bayaguana Sabana Grande de Boyá	Yamasá Peralvillo.
<b>San Cristóbal</b>	<b>San Cristóbal</b> Sabana Grande de Palenque Bajos de Haina Cambita Garabitos Villa Altagracia	Yaguata San Gregorio de Nigua Los Cacaos
<b>San José de Oca</b>	<b>San José de Ocoa</b> Sabana larga	Rancho Arriba
<b>Peravia</b>	<b>Baní</b>	Nizao

<b>Santo Domingo</b>	<b>Santo Domingo Este</b> Santo Domingo Oeste Santo Domingo Norte Boca Chica	San Antonio de Guerra Los Alcarrizos Pedro Brand	
<b>4. REGION ESTE</b>			
<b>PROVINCIAS</b>	<b>MUNICIPIOS</b>		
<b>San Pedro de Macorís</b>	<b>San Pedro de Macorís</b> Los Llanos Ramón Santana Consuelo	Quisqueya Guayacanes	
<b>La Romana</b>	<b>La Romana</b> Guaymate	Villa Hermosa	
<b>La Altagracia</b>	<b>Salvaleón de Higüey</b> San Rafael del Yuma		
<b>El Seibo</b>	<b>Santa Cruz de El Seibo</b> Miches		
<b>Hato Mayor</b>	<b>Hato Mayor</b> Sabana de la Mar	El Valle	
<b>5. REGION SUR-OESTE</b>			
<b>PROVINCIAS</b>	<b>MUNICIPIOS</b>		
<b>Elías Piña</b>	<b>Comendador</b> Bánica El Llano Hondo Valle	Pedro Santana Juan Santiago	
<b>San Juan</b>	<b>San Juan de la Maguana</b> Bohechío El Cercado Juan de Herrera	Las Matas de Farfán Vallejuelo	
<b>Azua</b>	<b>Azua de Compostela</b> Las Charcas Las Yayas de Viajama Padre las Casas Peralta	Sabana Yegua Pueblo Viejo Tábara Arriba	Guayabal Estebanía

<b>Barahona</b>	<b>Santa Cruz de Barahona</b> Cabral Enriquillo Paraíso Vicente Noble	El Peñón La Ciénaga Fundación Las Salinas	Polo Jaquimeyes
<b>Baoruco</b>	<b>Neiba</b> Galván Tamayo	Villa Jaragua Los Ríos	
<b>Independencia</b>	<b>Jimaní</b> Duvergé La Descubierta Postrer Río	Cristóbal Mella	
<b>Pedernales</b>	<b>Pedernales</b> Oviedo		

### **TITULO III DE LA IMPLEMENTACION DE LA REGIONALIZACION**

**Artículo 8. Autoridad responsable de implementar la regionalización.** Al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, le compete coordinar la implementación de la regionalización del territorio nacional; y deberá en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la promulgación de la presente ley orgánica:

1. Definir con el Ministerio de Hacienda la creación y aplicación en el sistema financiero público de un nuevo clasificador geográfico.
2. Coordinar con todos los organismos públicos que actúan de forma descentralizada y/o desconcentrada en el territorio, para que adopte la clasificación regional en todos sus políticas, planes, programas y proyectos.
3. Aplicar el esquema de regionalización establecido en la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, en el Presupuesto Plurianual del Sector Público y en el Presupuesto General del Estado.
4. Disponer que la Oficina Nacional de Estadística produzca las estadísticas sociales, económicas, políticas y ambientales acorde al nuevo esquema de regionalización.
5. Coordinar con el organismo que corresponda el inicio de la medición del Producto Interno Bruto por región.

6. Coordinar con los organismos correspondientes para que la información catastral se ajuste al nuevo esquema de regionalización
7. Desarrollar el Sistema Nacional de Información Territorial, acorde al nuevo esquema de regionalización
8. Cualquier otra acción tendente a la implementación de la regionalización que el Poder Ejecutivo determine en el Reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 9. Unidades desconcentradas a nivel regional.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, abrirá unidades desconcentradas en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 6 de la presente ley orgánica, las cuales dependerán del Viceministerio de Planificación.

**PÁRRAFO 1.** Las unidades desconcentradas tendrán como función principal coordinar en el territorio la formulación de los planes regionales y provinciales de desarrollo, así como asesorar a los consejos de desarrollo a que se refiere el Art. 14 de la Ley 498-06.

**PARRAFO 2.** Las unidades desconcentradas a que se refiere este artículo, se abrirán en las ciudades de: Santiago de los Caballeros, San Francisco de Macorís, Santo Domingo de Guzmán, San Pedro de Macorís y Santa Cruz de Barahona.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 10. Derogación de leyes contrarias.** La presente ley orgánica deroga toda ley o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente ley orgánica entrará en plena vigencia el día de su promulgación.

**Artículo 12. Transitorio.** No se podrá crear nuevas demarcaciones políticas administrativas o modificar las existentes, hasta tanto sea promulgada la ley a que se refiere el Artículo 194 de la Constitución de la República, la cual definirá los criterios y procedimientos para tales fines.

**Artículo 13. Reglamento de la ley.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley, el que será sometido a su consideración por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su promulgación

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ..... (xx) del mes de ..... del año dos mil...(201 ); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.